



Publicada en el periódico Oficial Número 99, Tomo III
Fecha 22 de abril de 2020

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

Lineamientos Generales que regulan los movimientos de Estructuras Orgánicas y Plantilla de Plazas de la Administración Pública Estatal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todos los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal y tiene por objeto regular el procedimiento de movimientos de estructuras orgánicas y plantilla de plazas; así como la emisión de opiniones técnicas respecto de los procedimientos que el mismo regula.

Artículo 2.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, debiendo realizar el análisis correspondiente y de ser procedente emitir el Dictamen, mediante el cual se autoricen los movimientos de estructuras orgánicas y/o plantilla de plazas de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal; asimismo, opinión técnica para otros Organismos Públicos cuando así lo requieran y para la contratación de Servicios Profesionales por Honorarios, cuando lo amerite.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Administración Centralizada:** A la integrada por las Dependencias y Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscritas al Titular del Ejecutivo Estatal; además de los órganos desconcentrados.
- II. **Administración Paraestatal:** A la integrada por las Entidades que se constituyen como Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal, y los demás Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los Organismos Descentralizados.
- III. **Administración Pública Estatal:** A la conformada por la Administración Centralizada y la Administración Paraestatal, que tienen o administran un patrimonio o presupuesto formado con fondos o bienes del erario estatal.
- IV. **Área Adjetiva:** Al Órgano Administrativo que ejecuta funciones de apoyo al interior de un Organismo Público y depende directamente del titular del mismo.
- V. **Área Sustantiva:** Al Órgano Administrativo que ejecuta funciones que contribuyen directamente al logro de los objetivos que se derivan de las atribuciones conferidas a un Organismo Público.
- VI. **Cancelación:** A la acción mediante la cual se suprime un Órgano Administrativo o plaza



dentro de una Estructura Orgánica.

- VII. Creación: A la acción por la cual se da origen a un Órgano Administrativo o plaza dentro de una Estructura Orgánica.
- VIII. **Diagnóstico Administrativo:** Al proceso sistemático de reconocimiento, análisis y evaluación de un Órgano Administrativo o de un Organismo Público; con el propósito de conocer su organización administrativa, funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos, con la finalidad de proponer alternativas viables de mejora y fortalecimiento en la funcionalidad de los mismos.
- IX. **Dictamen:** Al documento mediante el cual se autorizan los movimientos de Estructura Orgánica y/o plantilla de plazas de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.
- X. **Estructura Orgánica:** A la disposición sistemática de los Órganos Administrativos que integran un Organismo Público, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia.
- XI. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales que Regulan los Movimientos de Estructuras Orgánicas y Plantilla de Plazas de la Administración Pública Estatal.
- XII. **Movimientos:** A las creaciones, cancelaciones, transferencias internas o externas, y recategorizaciones, entre otros, de las Estructuras Orgánicas y/o Plantillas de Plazas de los Organismos Públicos.
- XIII. **Opinión Técnica:** Al documento en el que se emite un juicio de valor/apreciación, relativo a la Estructura Orgánica y plantilla de plazas, y a la autorización para la contratación de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios de un Organismo Público.
- XIV. **Organigrama:** A la representación gráfica de la estructura organizacional de un Organismo Público, en la que se muestran los niveles jerárquicos funcionales y las relaciones formales que guardan entre sí los Órganos Administrativos que la conforman.
- XV. **Organigrama General del Ejecutivo:** A la representación gráfica de la estructura organizacional del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- XVI. **Organismos Públicos:** A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XVII. **Órgano Administrativo:** A la unidad administrativa del Organismo Público, integrada por funciones y plazas, que en conjunto permiten conformar una institución.
- XVIII. **Plantilla de Plazas:** A la totalidad de las plazas correspondientes a la Estructura Orgánica de cada Organismo Público.
- XIX. **Plaza:** A la posición individual de trabajo, que tiene asignada una determinada categoría y puesto, adscrita a un Órgano Administrativo.



- XX. **Plaza de Base:** A la plaza incorporada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

- XXI. **Plaza de Confianza:** A las que dependen de la naturaleza de sus funciones desempeñadas y no a la designación del puesto; de conformidad al artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

- XXII. **Plaza Eventual:** A la plaza creada por un fin y tiempo determinado.

- XXIII. **Plaza por Laudo:** A la plaza de carácter permanente derivada de una resolución judicial y de uso exclusivo para el trabajador demandante.

- XXIV. **Puesto:** A la unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de actividades que debe realizar, aptitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir su titular, en determinadas condiciones de trabajo.

- XXV. **Recategorización de plaza:** Al movimiento por el cual se cambia la categoría de una plaza.

- XXVI. **Reestructuración:** Al movimiento de por lo menos el 80% de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas de un Organismo Público.

- XXVII. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.

- XXVIII. **Servicios Profesionales por Honorarios:** A los servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos entre otros; por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

- XXIX. **Transferencia Interna:** Al movimiento nominal de los Órganos Administrativos o plazas que impliquen cambios de adscripción dentro de la misma Estructura Orgánica.

- XXX. **Transferencia Externa:** Al movimiento nominal de los Órganos Administrativos o plazas que impliquen cambios de adscripción de un Organismo a otro.

Artículo 4.- En la aplicación de los presentes Lineamientos, los Organismos Públicos deberán observar el marco normativo siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Federal del Trabajo.
- III. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- IV. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- V. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VI. Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
- VII. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.



- VIII. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- IX. Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- X. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- XI. Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas.
- XII. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- XIII. Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- XIV. Lineamientos para el Pago de las Prestaciones Económicas Decretadas en Laudos, Sentencias Administrativas y las que Pacten en Vía de Conciliación y Convenios las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.
- XV. Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos adscritos a la Administración Pública Estatal.
- XVI. Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.
- XVII. Condiciones Generales de los Trabajadores de Base al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- XVIII. Los demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Criterios Básicos

Artículo 5.- Todo movimiento de Estructura Orgánica y plantilla de plazas debe obedecer a mejorar la prestación de los servicios y optimizar los procedimientos que incidan en el funcionamiento interno de cada Órgano Administrativo; sin que deba considerarse necesariamente crecimiento, sino una forma para optimizar su funcionamiento.

Artículo 6.- Para efectuar un movimiento de Estructura Orgánica y/o plantilla de plazas, los Organismos Públicos podrán solicitar por escrito a través de su titular un Diagnóstico Administrativo a efecto de que las adecuaciones a realizarse sean acordes a sus necesidades reales.

Artículo 7.- La Secretaría podrá realizar Diagnósticos Administrativos aleatoriamente en los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estos, así como sugerir mejoras en su funcionalidad.

Artículo 8.- Los Organismos Públicos deberán proporcionar las facilidades necesarias para la realización de los Diagnósticos Administrativos, tales como espacios físicos, disponibilidad del personal en la aplicación de encuestas, entrevistas y cuestionarios, así como proporcionar información o documentación que se requiera.



Artículo 9.- Las Estructuras Orgánicas deben compactarse al mínimo indispensable, promoviendo la fusión de órganos, eliminación de niveles intermedios sin detrimento de su productividad y evitar la duplicidad de funciones, teniendo una comunicación más ágil, así como mayor efectividad y eficiencia en el trabajo.

Artículo 10.- Todo movimiento en las Estructuras Orgánicas, tendrá como base la Estructura Orgánica vigente autorizada por la Secretaría.

Artículo 11.- No se autorizarán movimientos de Estructura Orgánica y/o plantilla de plazas con retroactividad, salvo previa autorización de la Secretaría.

Artículo 12.- En las Estructuras Orgánicas no podrán existir áreas de comunicación social, salvo en el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, por ser atribuciones exclusivas del Instituto.

Artículo 13.- Los Organismos Públicos podrán presentar propuestas de movimientos en su Estructura Orgánica y/o de plantilla de plazas debidamente justificada; en el caso de existir impacto en su presupuesto, deberán contar con la autorización de suficiencia presupuestal.

Artículo 14.- Los movimientos a la Estructura Orgánica que se propongan, deberán evitar tramos de control amplios que rebasen la capacidad de supervisión de los Órganos Administrativos de nivel superior.

Artículo 15.- No serán autorizados los movimientos de Estructura Orgánica, cuando se genere un órgano Administrativo en el que solo exista una sola plaza.

Artículo 16.- Las propuestas de movimientos de Estructura Orgánica se formularán teniendo como base las atribuciones y funciones asignadas, los procesos de trabajo y disponibilidad presupuestal; asimismo, se orientarán prioritariamente al fortalecimiento de las Áreas Sustantivas y de atención directa a la ciudadanía.

Artículo 17.- La Secretaría autorizará los movimientos de Estructura Orgánica y/o plantilla de plazas de los Organismos Públicos, mediante la emisión de Dictamen y validará éstos mediante Opinión Técnica, cuando así se requiera.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos deberán cuidar que su plantilla de plazas no exceda el 20% en las Áreas Adjetivas y el 80% permanezca en las Áreas Sustantivas.

Artículo 19.- Los Organismos Públicos deberán abstenerse de contratar servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios, toda vez que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera que los ingresos obtenidos bajo esta modalidad, emanan de la prestación de un servicio personal subordinado que deriva en una relación laboral; salvo previa autorización de la Secretaría.

Artículo 20.- En los casos que exista autorización por parte de la Secretaría, para la contratación de servicios profesionales por honorarios, los Organismos Públicos deberán tener especial cuidado; evitando la subordinación y aspectos de naturaleza laboral, como el otorgamiento de categoría, puesto, salario, horario, adscripción.



Capítulo III Requisitos para la solicitud de Dictámenes

Artículo 21.- Para la emisión de Dictámenes de Estructura Orgánica y/o de plantilla de plazas, a propuesta de los Organismos Públicos, deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente firmada por el titular del Organismo Público, dirigida al titular de la Secretaría. Previo Acuerdo Delegatorio el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo u Órgano Equivalente, podrá firmar la solicitud, anexando copia del mismo.
- II. El Acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades.

La propuesta contenida en la solicitud, deberá estar debidamente justificada, anexando los Formatos de Movimientos Estructurales y de Plantilla de Plazas, emitidos por la Dirección de Estructuras Orgánicas.

Artículo 22.- En los casos de movimientos en las Estructuras Orgánicas, los Organismos Públicos deberán anexar además de lo indicado en el artículo 21, lo siguiente:

- I. Copia de la normatividad de la que se derivan los movimientos de la Estructura Orgánica, según sea el caso.
- II. Copia del documento donde se establecen los acuerdos entre los Organismos Públicos que intervienen en los movimientos de transferencia externa de Órganos Administrativos, según sea el caso.

Artículo 23.- En los casos de movimientos en la plantilla de plazas, los Organismos Públicos deberán anexar además de lo indicado en el artículo 21, lo siguiente:

- I. Copia de la normatividad de la que se derivan los movimientos en la plantilla de plazas, según sea el caso.
- II. Copia del documento donde se establecen los acuerdos entre los Organismos Públicos que intervienen en los movimientos de transferencia externa de plazas, cuando lo amerite.
- III. Memoria de cálculo debidamente firmada por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente.
- IV. Copia del movimiento de baja de la persona que ocupaba la plaza, para los casos de cancelación.
- V. La anuencia del trabajador ante el Organismo Público, así como entre los Organismos Públicos involucrados, cuando la transferencia de plaza, implique un cambio de sede o un cambio de un Organismo a otro.
- VI. Para transferencias internas o externas de plazas, deberán incluir las actividades actuales y las propuestas de cada una de ellas.



- VII. Para la creación de plazas por Laudo, copia del expediente laboral con las últimas actuaciones, emitido por la autoridad judicial competente, incidente de liquidación y memoria de cálculo correspondiente.
- VIII. Para movimientos de plazas de base, copia de la autorización del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Artículo 24.- Para la creación de plazas eventuales de gasto corriente, de inversión o recursos propios, los Organismos Públicos deberán anexar además de lo indicado en las fracciones I y II del artículo 21, lo siguiente:

- I. Justificación del proyecto, aludiendo los objetivos y metas a lograr en el Ejercicio Fiscal vigente.
- II. El convenio de colaboración, anexos técnicos y reglas de operación, cuando sean financiadas con un porcentaje o el total de recurso federal.
- III. Memoria de cálculo debidamente firmada por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente y el titular del Proyecto.
- IV. Cédula de validación de acciones, emitida por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría, en caso de tratarse de gasto de inversión.
- V. La autorización presupuestal para el caso de gasto de inversión y gasto corriente. VI. La certificación del recurso, para el caso de recursos propios.

Artículo 25.- Para la contratación de servicios profesionales por honorarios, los Organismos Públicos deberán además de lo indicado en las fracciones I y II del artículo 21, lo siguiente:

- I. Justificación del proyecto en la que exponga el motivo de la contratación de los servicios, así como la autorización del titular del proyecto requirente, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no existen trabajos previos similares y que no cuenta con personal capacitado disponible para su realización.
- II. El convenio de colaboración, anexos técnicos y reglas de operación, cuando sean financiadas con un porcentaje o el total con recurso federal.
- III. Memoria de cálculo debidamente firmada por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente y el titular del Proyecto.
- IV. Cédula de Validación de Acciones, emitida por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría, en caso de tratarse de gasto de inversión.
- V. Análisis costo beneficio, en caso de tratarse de recursos propios.
- VI. Copia del recibo oficial de la Tesorería Única, en caso de tratarse de recursos federales.
- VII. Copia de la cotización del prestador de servicios, cuando así sea el caso.



Capítulo IV Movimientos de Estructuras Orgánicas

Artículo 26.- Se consideran Movimientos de Estructuras Orgánicas, todas aquellas cancelaciones, creaciones, transferencias internas o externas, cambios de denominación, entre otros de las estructuras orgánicas de los Organismos Públicos.

Artículo 27.- En el diseño de una Estructura Orgánica se debe considerar que todas y cada una de las funciones establecidas en la organización se relacionen con los objetivos y propósitos de los Organismos Públicos; toda vez que, el sustento fundamental de una propuesta de creación o modificación organizacional es la apropiada división del trabajo basada en atribuciones, funciones y procesos; con una jerarquización y especialización racional; tramos de control idóneos y claridad en las líneas de autoridad y responsabilidad.

Artículo 28.- En los Organismos Públicos, los Órganos con funciones administrativas, jurídicas, informáticas y de planeación, deberán representarse dependientes de la Oficina del Secretario, del Director General o equivalentes, como Áreas Adjetivas.

Excepcionalmente, la Secretaría podrá autorizar la creación de coordinaciones, dependientes de los titulares de los Organismos Públicos, cuando por la naturaleza de las atribuciones sea necesario contar con este Órgano Administrativo.

Artículo 29.- En la Administración Pública Estatal, el nivel inmediato inferior en el que se puede apoyar el Secretario, para el cumplimiento de sus funciones son las Subsecretarías o equivalentes, y el Director General, de Direcciones o equivalentes; las cuales fungirán como Áreas Sustantivas en la Estructura Orgánica.

Artículo 30.- En las Dependencias, el nivel inmediato inferior en que se pueden apoyar las Subsecretarías o equivalentes, para el cumplimiento de sus funciones son las Direcciones, o equivalentes, las cuales fungirán como Áreas Sustantivas en la Estructura Orgánica.

Artículo 31.- En la Administración Pública Estatal, el nivel inmediato inferior en que se pueden apoyar las Direcciones o equivalentes, para el cumplimiento de sus funciones son los Departamentos o equivalentes, los cuales fungirán como Áreas Sustantivas en la Estructura Orgánica.

Artículo 32.- En la Administración Pública Estatal, el nivel inmediato inferior con el que se apoyarán las Unidades y Coordinaciones, para el cumplimiento de sus funciones será el de las Áreas, las cuales fungirán como Áreas Adjetivas en la Estructura Orgánica.

Artículo 33.- La cancelación de Órganos Administrativos u Organismos Públicos, se realizará cuando:

- I. No cumpla con la función para el que fue creado.
- II. Exista duplicidad de funciones con otro Órgano Administrativo u Organismo Público.
- III. Por reformas a disposiciones normativas, que así lo establezcan.



- IV. En caso de Órganos Administrativos, cuando el Organismo Público lo solicite justificadamente.
- V. Derivado de Diagnósticos Administrativos que emita la Secretaría.

Artículo 34.- La cancelación de Órganos Administrativos u Organismos Públicos, no procederá cuando:

- I. Esté creado por disposición normativa.
- II. Las funciones del Órgano Administrativo son la razón principal del Organismo Público.
- III. El Organismo Público, tenga atribuciones prioritarias para el Estado.

Artículo 35.- La creación de Órganos Administrativos u Organismos Públicos, se realizará cuando:

- I. Las disposiciones normativas así lo establezcan.
- II. Se requiera fortalecer de manera justificada la Estructura Orgánica a solicitud del Organismo Público.
- III. Derivado de Diagnósticos Administrativos que emita la Secretaría.

Artículo 36.- La creación de Órganos Administrativos, no procederá cuando:

- I. Se pretenda la adscripción de un solo Órgano Administrativo dependiente de otro.
- II. Exista duplicidad de funciones con otro Órgano Administrativo.
- III. No exista justificación o sustento legal que fundamente su creación.
- IV. De la creación de un Órgano Administrativo se derive un impacto presupuestal y no cuenten con la suficiencia para el mismo.
- V. Derivado de Diagnósticos Administrativos que emita la Secretaría.

Artículo 37.- Los cambios de denominación de Órganos Administrativos u Organismos Públicos, deben obedecer a modificaciones en las funciones o reformas a disposiciones normativas que así lo establezcan y ser congruentes con las actividades que desempeñan; y no deberán denominarse de forma similar a otros Órganos de los diferentes niveles jerárquicos, ni de otros Organismos Públicos.

Artículo 38.- La transferencia interna de Órganos Administrativos se realizará cuando:

- I. Se modifiquen las funciones del Órgano Administrativo.
- II. Sea necesario fortalecer a otro Órgano Administrativo del mismo Organismo Público.



- III. Se cancele el Órgano Administrativo del nivel jerárquico superior.
- IV. Derivado de Diagnósticos Administrativos que emita la Secretaría.

Artículo 39.- La transferencia externa de Órganos Administrativos podrá ser autorizada cuando:

- I. El objeto del Órgano a transferirse tenga afinidad con el objeto del Órgano al que se adscribe.
- II. Se modifiquen las atribuciones del Organismo Público.
- III. Por reformas a disposiciones normativas, que así lo establezcan.
- IV. Por acuerdo de dos o más Organismos Públicos previa validación de la Secretaría. V. Derivado de Diagnósticos Administrativos que emita la Secretaría.

Capítulo V Movimientos de Plantilla de Plazas de Confianza

Artículo 40.- Se consideran Movimientos de Plantilla de Plazas, todas aquellas cancelaciones, creaciones, transferencias internas o externas, recategorizaciones, entre otros de las Estructuras Orgánicas de los Organismos Públicos.

Artículo 41.- La cancelación de plazas procederá cuando:

- I. Se encuentren vacantes, garantizando que no se afecte la funcionalidad de los Órganos Administrativos.
- II. Por reformas a disposiciones normativas.
- III. A solicitud del Organismo Público, debidamente justificada.
- IV. Derivado de Diagnósticos Administrativos que emita la Secretaría.

Artículo 42.- La creación de plazas en los Organismos Públicos, procederá cuando:

- I. Se requiera fortalecer de manera justificada la Estructura Orgánica a solicitud del Organismo Público y que exista suficiencia presupuestal.
- II. Por reformas a disposiciones normativas.
- III. Derivado de una orden de autoridad judicial competente.
- IV. Derivado de Diagnósticos Administrativos que emita la Secretaría.



Artículo 43.- Las plazas con puesto de asesor son exclusivas de la Oficina del Secretario, Subsecretarías, Direcciones Generales o equivalentes en el caso de la Administración Pública Estatal.

Artículo 44.- En los proyectos eventuales de gasto corriente no se crearán plazas con categorías de mando medio y mando operativo, salvo para suplir aquellas plazas de estructura que se encuentren en proceso de litigio y que por necesidades del servicio se requieran o salvo autorización de la Secretaría.

Artículo 45.- En la transferencia interna y externa de plazas se deberá garantizar que no se afecte la funcionalidad de los Órganos Administrativos involucrados.

Artículo 46.- La transferencia externa de plazas se podrá hacer siempre y cuando los titulares de los Organismos Públicos comuniquen al trabajador las causas del traslado, a fin de que proceda la reubicación física concertada.

Artículo 47.- Las plazas por laudo no podrán ser transferidas bajo ninguna circunstancia, del Órgano Administrativo en el cual fue creada, a fin de no contravenir lo resuelto por la autoridad correspondiente, salvo la existencia de un acuerdo entre el Organismo Público y el demandante.

Artículo 48.- La recategorización de plazas podrá efectuarse siempre y cuando se justifique presupuestal y funcionalmente.

Artículo 49.- Los Organismos Públicos deberán informar, sobre las plazas que se encuentran en proceso de litigio laboral ante cualquier movimiento de plantilla de plazas.

Artículo 50.- Bajo ninguna circunstancia se autorizarán los movimientos de plazas, que se encuentren en proceso de litigio, a excepción de las circunstancias descritas en el artículo 5 de los Lineamientos para el Pago de las Prestaciones Económicas Decretadas en Laudos, Sentencias Administrativas y las que Pacten en Vía de Conciliación y Convenios las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo VI Movimientos de Plazas de Base

Artículo 51.- Para la creación de plazas de base, la representación sindical deberá sujetarse a lo dispuesto en la Minuta Global de Acuerdos signada entre el Ejecutivo Estatal y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; asimismo que las actividades que realice el personal propuesto no contravengan las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas o en su caso en la Ley Federal del Trabajo, ni a la demás legislación aplicable.

Artículo 52.- Para la recategorización de plazas de base por función, la Secretaría o el Sindicato deberá observar lo siguiente:

- I. Cerciorarse que el trabajador desempeñe sus actividades en el área en que se encuentre adscrito y que sean afines a la categoría a la que se pretende recategorizar.



- II. Que el personal propuesto no se encuentre considerado para algún movimiento en la Comisión Mixta de Escalafón.
- III. Contar con el dictamen de evaluación del desempeño realizado por la Dirección de Evaluación y Formación de la Secretaría.
- IV. La Secretaría solicitará a la Dependencia correspondiente, validación de la Cédula de Certificación de Funciones.

Artículo 53.- La transferencia de personal de base se podrá realizar siempre y cuando el personal, las Dependencias y el Sindicato estén de acuerdo y se realice la minuta respectiva.

Artículo 54.- Es responsabilidad de las Dependencias solicitar la cancelación de la plaza creada por laudo cuando ésta haya cumplido con el objetivo para el que fue creada y dicho recurso no podrá ser empleado para ningún otro movimiento.

Transitorios

Publicada en el periódico Oficial Número 99, Tomo III

Fecha 22 de abril de 2020

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Artículo Tercero. Cualquier controversia que se suscite en relación a la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos será resuelta por la Secretaría.

Artículo Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. – Rúbrica.